

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Antonio D'Aza García se desempeñó por espacio de treinta y dos (32) años, como servidor público del Estado, se destacó por su labor social en la comunidad, y es miembro fundador del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP);

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Antonio D'Aza García laboró hasta enfermar, motivo por el cual debe ser favorecido con una pensión digna que le permita vivir sus últimos años de su prolífica vida, con mayor dignidad y decoro, para él y toda su familia.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Francisco Antonio D'Aza García, portador de la cédula de identidad y electoral No.094-0003038-4, por la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Francisco Antonio D'Aza García, por la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00).

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/ya.-